

Contribuyentes y cultura fiscal (siglos XIII-XVIII)

Ángel Galán Sánchez · Ramón Lanza García
Pablo Ortego Rico (coordinadores)



Editorial Universidad de Sevilla

 **eUS EDITORIAL**
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Ejemplar exclusivo para depósito por parte del autor en el
repositorio institucional de su universidad.

Contribuyentes y cultura fiscal (siglos XIII-XVIII)

 **eUS EDITORIAL**
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Ejemplar exclusivo para depósito por parte del autor en el
repositorio institucional de su universidad.

COLECCIÓN HISTORIA

DIRECTOR

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino, Universidad de Sevilla.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a M.^a Antonia Carmona Ruiz. Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. José Luis Escacena Carrasco. Catedrático de Prehistoria, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. César Fornis Vaquero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Juan José Iglesias Rodríguez. Catedrático de Historia Moderna, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Pilar Ostos Salcedo. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla.
Prof. Dr. Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Catedrático de Historia de América, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a Oliva Rodríguez Gutiérrez. Catedrática de Arqueología, Universidad de Sevilla.
Prof.^a Dr.^a María Sierra Alonso. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Sevilla.

COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dr. Víctor Alonso Troncoso. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de La Coruña.
Prof. Dr. Michel Bertrand. Prof. d'Histoire Moderne, Université de Toulouse II-Le Mirail.
Prof. Dr. Nuno Bicho. Prof. de Prehistoria, Universidade de Lisboa.
Prof. Dr. Laurent Brassous. MCF, Archéologie Romaine, Université de La Rochelle.
Prof.^a Dr.^a Isabel Burdiel. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia.
Prof. Dr. Alfio Cortonesi. Prof. Ordinario, Storia Medievale, Università degli Studi della Tuscia, Viterbo.
Prof.^a Dr.^a Teresa de Robertis. Prof. di Paleografia latina, Università di Firenze.
Prof. Dr. Adolfo Jerónimo Domínguez Monedero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad Autónoma de Madrid.
Prof.^a Dr.^a Anne Kolb. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar, Universität Zürich, Suiza.
Prof.^a Dr.^a Sabine Lefebvre. Prof. d'Histoire Romaine, Université de Bourgogne, Dijon.
Prof.^a Dr.^a Isabel María Marinho Vaz De Freitas. Prof. Ass. História Medieval, Universidade Portucalense, Oporto.
Prof.^a Dr.^a Dirce Marzoli. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts.
Prof. Dr. Alain Musset. Directeur d'Études, EHESS, Paris.
Prof. Dr. José Miguel Noguera Celdrán. Catedrático de Arqueología, Universidad de Murcia.
Prof. Dr. Xosé Manoel Nuñez-Seixas. Catedrático de Historia Contemporánea, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof.^a Dr.^a M.^a Ángeles Pérez Samper. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Barcelona.
Prof.^a Dr.^a Ofelia Rey Castelao. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Santiago de Compostela.
Prof. Dr. Benoît-Michel Tock. Professeur d'histoire du Moyen Âge, Université de Strasbourg.

Ángel Galán Sánchez, Ramón Lanza García
Pablo Ortego Rico
(coordinadores)

Contribuyentes y cultura fiscal (siglos XIII-XVIII)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
 **eus**
Editorial Universidad de Sevilla

Sevilla 2022

Colección: Historia
Núm.: 396

COMITÉ EDITORIAL

Araceli López Serena
(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)
Elena Leal Abad
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez
Rafael Fernández Chacón
María Gracia García Martín
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado
Manuel Padilla Cruz
Marta Palenque
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda
Marina Ramos Serrano
José-Leonardo Ruiz Sánchez
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Este libro forma parte de los resultados de los siguientes Proyectos de Investigación: «La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)» (PGC2018-097738-B-I00) y «Hacienda, deuda pública y economía política en la Monarquía Hispánica, siglos XVI-XVII» (HAR2015-68672-P), integrados en la Red de Investigación sobre Historia de la fiscalidad hispana y europea Arca Communis (<http://www.arcacomunis.uma.es>).



Motivo de cubierta: Recaudador de impuestos en Hangzhou. *Livre des merveilles* (ca. 1410-1412). Bibliothèque Nationale de France, Français 2810, f. 69.

© Editorial Universidad de Sevilla 2022
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443
Correo electrónico: eus4@us.es
Web: <https://editorial.us.es>

© Ángel Galán Sánchez, Ramón Lanza García, Pablo Ortego Rico (coordinadores) 2022

© De los textos, los autores 2022

Impreso en papel ecológico
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN 978-84-472-2306-0
Depósito Legal: SE 1435-2022

Diseño de cubierta: Notanumber
Maquetación y realización de cubierta: Reverté-Aguilar
Impresión: Masquelibros

ÍNDICE

Introducción científica.....	11
ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ, RAMÓN LANZA GARCÍA y PABLO ORTEGO RICO	

PRIMERA PARTE

LEGITIMIDAD DEL IMPUESTO Y ESTRATEGIAS REACTIVAS

Capítulo 1. I Contribuenti contadini nell'Italia comunale e post-comunale (secoli XIII-XV).....	27
MARIA GINATEMPO	

Capítulo 2. Contribuir al impuesto sobre la riqueza en Cataluña: un proceso de aculturación fiscal (siglos XIII-XV).....	53
ALBERT REIXACH SALA y PERE VERDÉS PIJUAN	

Capítulo 3. <i>Inmoderada e excessiva quantitat</i> . Los conflictos en torno a la contribución durante el proceso de formación de la fiscalidad pública del reino de Valencia (siglos XIII-XIV)	81
VICENT BAYDAL SALA	

Capítulo 4. El linaje Basurto, la merindad de Uribe y el peaje del Camino Real de Albia en Bilbao: contribuir, mandar y pleitear a fines de la Edad Media.....	105
ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ	

Capítulo 5. *Per rahó del matrimoni necessitam vostra bona, acostumada e presta subvenció e ajuda*. Argumentos y reacciones frente a *maridatges* y *mulleratges* en la Corona de Aragón bajomedieval..... 135
EDUARD JUNCOSA BONET

Capítulo 6. Servir a los reyes, ¿casar a las infantas? Los contribuyentes ante el primer servicio moderno de Cortes en Castilla..... 167
JOSÉ MANUEL TRIANO MILÁN y FEDERICO GÁLVEZ GAMBERO

Capítulo 7. El contrato político fiscal. Fiscalidad ilegítima y discursos de protesta en Castilla de fines de la Edad Media al conflicto comunero..... 193
HIPÓLITO RAFAEL OLIVA HERRER

SEGUNDA PARTE CULTURA POLÍTICA, NEGOCIACIÓN FISCAL Y CONSENSO

Capítulo 8. El peso de los intocables: los «validos» del rey y la tentativa de construcción de una cultura fiscal en Portugal a finales de la Edad Media (1438-1460)..... 213
RODRIGO DA COSTA DOMINGUEZ

Capítulo 9. Los argumentos del discurso fiscal de los contribuyentes de los territorios cantábricos ¿Pagaban los hidalgos al final de la Edad Media?..... 237
JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA

Capítulo 10. ¿Un fisco para todos? Negociación, pleitos y acuerdos en el encabezamiento de Madrid (1517-1556) 259
DAVID ALONSO GARCÍA

Capítulo 11. Paisaje después de la tormenta: rey, reino y fisco tras la caída de Olivares (1643-1647) 287
JOSÉ IGNACIO FORTEA PÉREZ

Capítulo 12. La dificultosa preservación del privilegio territorial durante el siglo XVIII: el caso de Canarias..... 311
SERGIO SOLBES FERRI

TERCERA PARTE CULTURA FISCAL E INTERCAMBIOS COMERCIALES: LOS MERCADERES COMO CONTRIBUYENTES

Capítulo 13. Mercaderes y fiscalidad en el comercio exterior valenciano de los siglos XIV y XV 337
DAVID IGUAL LUIS

Capítulo 14. ¿Quién paga el impuesto del general? La fiscalidad aduanera del reino de Aragón y sus contribuyentes en el siglo XV 361
MARÍA VIU FANDOS

Capítulo 15. Fiscalidad y comercio. Los genoveses ante los emires 379
ADELA FÁBREGAS GARCÍA

Capítulo 16. En los orígenes del Consulado de Mercaderes de Sevilla: defensa, fiscalidad y encuadramiento institucional (1517-1543)..... 403
LUIS SALAS ALMELA

Capítulo 17. Aranceles, aforos y alfabetos de precios en Castilla (siglos XVI y XVII) 443
ÁNGEL ALLOZA APARICIO e IRENE MADROÑAL LÓPEZ

CUARTA PARTE
LAS BASES MATERIALES DEL IMPUESTO:
POLÍTICAS FISCALES Y CONTRIBUYENTES

Capítulo 18. Mariana tenía razón: las manipulaciones del vellón y la Hacienda de la Corona de Castilla en el siglo XVII 461
JOSÉ IGNACIO ANDRÉS UCENDO

Capítulo 19. ¿Quiénes eran «contribuyentes» para la Real Hacienda castellana? El pago de impuestos en moneda devaluada durante las postrimerías del reinado de Felipe IV 485
ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA

Capítulo 20. Las ciudades y los encabezamientos de alcabalas en una época de declive: el caso de Segovia, 1634-1710..... 511
RAMÓN LANZA GARCÍA

Capítulo 21. Algunas consideraciones sobre la industria textil lanera castellana y el aumento de los impuestos en el siglo XVII: el caso de Palencia 535
RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA

Capítulo 22. Cultura fiscal y contribuyentes en la Castilla del siglo XVIII: las «rentas provinciales» en Cuenca (1750-1779) 559
JOSÉ ANTONIO NEGRÍN DE LA PEÑA

 **eUS EDITORIAL**
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Ejemplar exclusivo para depósito por parte del autor en el
repositorio institucional de su universidad.

CAPÍTULO 6

SERVIR A LOS REYES, ¿CASAR A LAS INFANTAS? LOS CONTRIBUYENTES ANTE EL PRIMER SERVICIO MODERNO DE CORTES EN CASTILLA*

JOSÉ MANUEL TRIANO MILÁN
Universidad de Málaga

FEDERICO GÁLVEZ GAMBERO
Universidad de Málaga

1. INTRODUCCIÓN

En febrero de 1500, durante la celebración de las Cortes de Sevilla, los procuradores de las ciudades votaron el otorgamiento del primer servicio moderno. Un hito que se encuadra en la profunda reestructuración administrativa y

* El presente trabajo ha sido financiado por los proyectos de investigación «La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)» (PGC2018-097738-B-100) y «De la lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)» (HAR2017-83980-P) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Así mismo, cuenta con el sostén del Proyecto de Generación de Conocimiento Frontera del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación «Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)» (UMA18-FEDERJA-098) de la Junta de Andalucía y el Grupo Consolidado de Investigación del Gobierno Vasco «Sociedad, poder y cultura (siglos XIV-XVIII)» (IT-896-16). Todos son parte de la Red de investigación Arca Communis (www.arcacomunis.uma.es).

Abreviaturas utilizadas: Act. Cap. = Actas Capitulares; AGS = Archivo General de Simancas; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; AMM = Archivo Municipal de Murcia; ARCHGR = Archivo de la Real Chancillería de Granada; Carp. = Carpeta; CCA = Cámara de Castilla; CED = Libros registro de cédulas; EMR, Inc = Escribanía Mayor de Rentas Incorporados; EST = Estado; Pueb = Pueblos; RGS = Registro General del Sello; Tumbo = Tumbo de los Reyes Católicos en el concejo de Sevilla.

Agradecemos al profesor Ángel Galán sus comentarios y recomendaciones sobre la versión preliminar de este capítulo.

tributaria que estaba experimentando el reino por aquellas fechas¹. Difícilmente podría exagerarse la importancia de este acontecimiento, dada la relevancia del ingreso, su peso en la financiación de algunas de las principales empresas exteriores de la Corona, el papel que ejerció en la articulación de *lo extraordinario* como categoría hacendística y su interconexión con el sistema crediticio internacional que estaba tomando forma². Todos estos aspectos han sido ya objeto de amplia atención, pudiendo parecer que no queda nada por añadir al estudio de la cuestión. Sin embargo, creemos que una aproximación *desde abajo*, desde la particular relación que los contribuyentes tuvieron con este nuevo servicio, podría enriquecer mucho esta visión y permitirnos observar cómo afectaron estos cambios a la gente de a pie. Precisamente, al encontrarnos ante un momento de transición, afloran ante nosotros una mayor cantidad de testimonios sobre un sujeto de estudio que habitualmente se nos muestra esquivo. Las referencias a las actitudes de resistencia activa o pasiva ante las demandas fiscales se multiplican y los crecientes testimonios judiciales contienen algunas interesantes menciones a la opinión que los pecheros tienen del sistema fiscal. Aun así, la información disponible sigue antojándose insuficiente para abordar el conocimiento de una problemática tan amplia y compleja como la que aquí tratamos. Por ello deberán de considerarse otras referencias indirectas, como aquellas que se perciben en los cambios en el discurso fiscal, las modificaciones en los instrumentos de recaudación, las tensiones en torno a la revisión de las exenciones y las medidas de distribución de la carga tributaria y sus consecuencias. Referencias que nos permiten dibujar un panorama mucho más complejo y menos aséptico del que habitualmente presentan los fríos datos cuantitativos y las rígidas fórmulas que suelen dar forma a la documentación hacendística. En suma, se trata de transitar una vía que el profesor Fortea definió hace ya más de treinta años como una de las perspectivas más enriquecedoras y uno de los mayores desafíos para los investigadores del hecho tributario de las épocas bajomedieval y moderna³.

2. NUEVAS REALIDADES ¿VIEJOS DISCURSOS?

El desarrollo del discurso fiscal por parte de la monarquía en Cortes tenía una importancia que trascendía con mucho el estrecho marco de la institución parlamentaria castellana⁴. Reproducido en las cartas de receptoría remitidas

1. Para una perspectiva general de la Real Hacienda en este periodo Ladero Quesada 2009: 647-684.

2. Carretero Zamora 1987, 1988, 1998 y 2016. Gálvez Gamero y Triano Milán 2015.

3. Fortea Pérez 1987.

4. Triano Milán 2018a: 131 y ss.

a cada uno de los concejos del reino, estos argumentos se exponían delante de los regidores y oficiales de los diversos gobiernos municipales y, posteriormente, eran difundidos mediante pregón ante el conjunto de los pecheros⁵. Por tanto, la percepción que estos tenían de la figura fiscal a la que debían hacer frente derivaría en buena medida de su conformidad con estos motivos aducidos por la monarquía para demandar el servicio. Consciente de todo ello, el trono había venido prestando una cuidadosa atención a la hora de justificar las excepcionales circunstancias que le habían llevado a demandar ingresos extraordinarios al reino. Ahora, con la recuperación de los servicios, este discurso se afinaría y ampliaría más aún, reflejando la dilatada experiencia acumulada en este sentido⁶.

El motivo de la demanda del servicio de 1500, ya anunciado en el documento de convocatoria de las Cortes, sería desarrollado en extenso en la petición de los monarcas y las diversas cartas de receptoría del servicio⁷. La pretensión parecía sencilla: financiar la dote de la infanta María en su enlace con Manuel I de Portugal y la de la infanta Catalina con Arturo, heredero al trono de Inglaterra⁸. Este deseo de los reyes se sustentaba según sus propias palabras en la tradición y en la obligación de servicio del reino. Sin embargo, y pese a la aparente solidez doctrinal sobre la que se afianzaban estos argumentos, estos distorsionaban la realidad de manera interesada. Es cierto que algunas bodas reales se habían financiado con el apoyo de los servicios de Cortes, pero este hecho no había resultado frecuente en el pasado reciente. A lo largo del siglo XV la demanda de fondos para este tipo de gastos únicamente se había producido en dos ocasiones: en 1447 y en 1455⁹. Y las cantidades concedidas resultaban irrisorias en comparación con la altísima suma demandada por los Reyes Católicos, que ascendió a nada menos que a 146.000.000 mrs.

A pesar de todo, las estrechas medidas de control en la designación de los procuradores y el propio funcionamiento de las sesiones Cortes favorecieron que los representantes de las ciudades se plegaran a esta solicitud¹⁰. Los 4.000.000 mrs. complementarios demandados para sus salarios sin duda

5. Ortego Rico 2018.

6. Carretero Zamora 2012a.

7. La convocatoria de Murcia y Sevilla en CODOM (Tomo XX, 599-600) y *Tumbo* (Tomo IX, 73-74). El modelo general de carta de receptoría en AGS, EMR, leg. 76, ff. 99r-101r.

8. Sevilla González 2016. Suárez Fernández 1990.

9. Triano Milán 2018a: 138-140. Anteriormente también se habían solicitado fondos para casar a algún miembro de la familia real. Baste como ejemplo de ello el servicio demandado por Enrique III para el enlace de su hermano don Fernando. AMM, Act. Cap., Año 1395, leg. 18, ff. 213r-v. Piénsese, además, en los interesantes paralelismos con recursos demandados para este mismo tipo de gasto en otros reinos peninsulares. En este sentido, resulta especialmente interesante la comparativa con el texto presentado por Eduard Juncosa en este mismo volumen.

10. Carretero Zamora 1988: 197-198.

debieron de resultar claves en este sentido¹¹. No obstante, la fragmentaria documentación de estas reuniones, para las que ni siquiera conservamos cuaderno y carta de otorgamiento, dificultan enormemente el análisis del proceso de negociación a través del que se llegó a esta decisión. El éxito final de la Corona a la hora de llevar adelante su demanda podría hacernos pensar que el procedimiento fue sencillo y exento de tensiones, pero un cuidadoso análisis a las referencias con las que contamos nos permite detectar cierto nivel de fricción entre las ciudades y el trono. Así, en el razonamiento en respuesta a los reyes, los procuradores aceptaron su obligación de aportar en un asunto de tanta importancia, pero también recalcaron que eran muy conscientes de que se les exigía más de lo nunca se había demandado para estas cuestiones. Si se plegaban a su voluntad, era por la «consyderaçión a lo que estos vuestros reynos han servido en la paçificación dellos e en la conquista de Granada»¹². Las ciudades aún mantenían cierto nivel de respuesta, aunque los recientes éxitos del reino parecían aglutinarlas en torno al proyecto político de los reyes. Seguramente, los posibles beneficios derivados de un mayor acercamiento a dos de las potencias con las que se mantenía un mayor nivel de intercambios comerciales también debieron pesar en esta decisión. Pero incluso, estos réditos tenían límites y existían ciertos aspectos que podían erosionar la positiva imagen de la que gozaba la Corona.

Aunque los monarcas habían argumentado de manera sólida la necesidad de este servicio para el casamiento de las infantas, seguramente a ninguno de los presentes en la reunión de Cortes en Sevilla se le escapaba que la cantidad demandada era excesiva para este menester. Resultaba evidente que los reyes planificaban cubrir otros gastos menos fáciles de justificar ante el reino con el dinero solicitado. No se trataba de una novedad, ya que desde hacía más de una centuria la disociación entre las demandas y gasto real eran un secreto a voces en toda Castilla¹³. Ahora, la mayor parte de lo recaudado acabó en manos de los prestamistas que habían sustentado las aventuras italianas de los reyes durante los años precedentes y en el pago de las acciones militares contra una sublevación granadina que empañaba un tanto la resonante victoria alcanzada en 1492. Solo el 23,15 % del ingreso se acabó destinando directamente a los matrimonios, o más concretamente a amortizar los asientos contraídos para pagarlos con algunos grandes financieros de origen italiano para este menester¹⁴. Sin embargo, el discurso oficial nunca admitió este hecho, defendiendo que el conjunto del servicio había servido para costear la política matrimonial. Cabe preguntarse, no obstante, hasta qué punto este argumentario

11. AGS, EMR, leg. 76, ff. 90r-93v.

12. Publicado por Carretero Zamora 1993: 140.

13. Triano Milán 2018a: 118-122.

14. Carretero Zamora 1988: 109 y González Arévalo 2016.

fue asumido por los gobiernos municipales y los contribuyentes y las tensiones que la disociación entre el gasto teórico y el real pudo llegar a generar.

En su búsqueda de vías de consenso que reforzaran el nuevo ingreso, la Corona puso especial cuidado en los procesos de comunicación a las diversas fuerzas del reino. En el caso de las ciudades se informó puntualmente no solo de las decisiones adoptadas en Cortes a través de los procedimientos habituales, sino también de la concesión del servicio y las cantidades que correspondían a cada concejo y los medios de pago a través de las mencionadas cartas de receptoría. Además, se mantuvo una fluida comunicación entre municipios y Corona tanto a través de los receptores del servicio como mediante misivas y la acción de algunos representantes en la corte. Canales de comunicación que estaban experimentando una creciente definición e institucionalización por estos años¹⁵. También los sectores más destacados de la nobleza fueron puntualmente informados de la cuestión. Al no participar este estamento en las Cortes de Sevilla, se notificó a título particular a los principales *ricoshombres* del reino la demanda del servicio, su motivación e implicaciones mediante una serie de misivas¹⁶.

El éxito de todas estas medidas y el grado de aceptación del servicio podrían considerarse elevados si tenemos en consideración sus reducidos niveles de descargo¹⁷. Los registros conservados nos informan de que prácticamente fue percibido en su totalidad, acentuándose la solidez y fiabilidad de los recursos extraordinarios¹⁸. Sin embargo, los datos cuantitativos pueden llegar a distorsionar un tanto nuestra apreciación sobre las tensiones suscitadas por este ingreso. En contraste, un pormenorizado estudio de la documentación conservada nos permite observar toda una pléyade de réplicas por parte de los municipios, orientadas a eximirlos o reducir la carga fiscal¹⁹. Aunque estos no rebatían el razonamiento central de la monarquía, sino que usualmente centraban su atención en los daños generados por el particular modelo de recaudación, recordaban unos privilegios que creían lesionados o insistían en cómo la creciente presión fiscal de los últimos años había aumentado la pobreza y el despoblamiento, haciendo imposible afrontar el pago²⁰. También cabe destacar cómo la demanda del servicio amplificó ciertas tensiones internas en muchos de estos concejos. Tensiones que tomaron forma en torno a las vías de extracción, los niveles de la carga fiscal y el recurrente problema de las exenciones. Aspectos a los que dedicaremos un estudio más extenso tratando de dirimir

15. Triano Milán 2020a: 220.

16. El modelo original en AGS, EMR, leg. 77, ff.17r-18r.

17. AGS, EMR, leg. 76, ff. 123r-v y 136r-v.

18. Carretero Zamora 1988: 80.

19. Baste aquí citar el caso de Sevilla. AGS, RGS, VIII-1500, f. 267.

20. Muy en consonancia con lo que venía ocurriendo. Jara Fuente 2017: 314.

cómo afrontaron los contribuyentes el pago de este servicio. Para ello se hace necesario abandonar la perspectiva general y aproximarnos al ámbito de lo regional y lo local, donde el sistema fiscal entra en contacto directo con la realidad pechera. En consecuencia, tomaremos como objeto de estudio la ciudad de Sevilla, por tratarse del espacio fiscal más relevante de la Corona desde el punto de vista fiscal y también uno de los mejor documentados.

3. EL DIFÍCIL ENCAJE DEL MODELO DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO Y SUS EFECTOS SOBRE LOS CONTRIBUYENTES

Ya durante la solicitud del servicio los reyes cuidaron mucho en señalar cómo su petición se hacía buscando cargar al reino lo menos posible²¹. Venían a incidir así en el principio de moderación que tanto peso había tenido en la propaganda de su acción de gobierno²². Más allá del campo de la pura teoría, desde el poder central vino a utilizarse esta idea como un instrumento para justificar una buena cantidad de medidas concretas adoptadas en el plano fiscal y financiero desde que los monarcas ascendieron al trono²³. Ahora, con el nuevo servicio de Cortes, los reyes se mostraron nuevamente muy atentos a esta cuestión y no dudaron en utilizar dicho argumento para reforzar su papel de árbitros en la gestión del ingreso a escala local, presentándose como salvaguardas de la moderación y la justicia, castigando abusos y defendiendo los intereses de los contribuyentes²⁴. El problema era que la concatenación de demandas tributarias provocó un ascenso de la presión fiscal que chocaba con este discurso²⁵. En los años de recaudación del servicio del casamiento de las infantas, este vino a superponerse en el espacio andaluz a otros cargos extraordinarios, como los repartimientos militares para actuar contra la sublevación granadina, el pago de la bula de cruzada y algunos empréstitos²⁶. Todo ello al tiempo que la fiscalidad ordinaria se encontraba en plena expansión, pese a

21. Así, presentaron el servicio como un ejemplo de moderación. «E conociendo la gana que syempre tovimos de los aliiar, nos plugiese de nos contentar e haber por seruidos de los dichos nuestros reynos e sennorios con çiento e çinquenta quentos de maravedís». *Tumbo* (Tomo IX: 174) y AGS, EMR, leg. 76, ff. 717r-718r.

22. Carrasco Manchado 2006.

23. *Ibidem*.

24. Triano Milán 2020a: 206.

25. Collantes de Terán Sánchez 2006: 113-117. García Fernández 2019: 345.

26. Sobre el repartimiento militar *Tumbo* (Tomo IX: 152-154). La Cruzada en *Tumbo* (Tomo IX: 397-399). También sabemos que se demandó un empréstito a los señoríos situados en territorio hispalense, conocido como «préstido de los señoríos de Sevilla». AGS, EMR Inc, leg. 22, ff. 262r-263v y 277r-v. A ello hay que sumar la recaudación de una moneda forera. Esta, aunque era un ingreso ordinario, solo se recaudaba una vez cada siete años. *Tumbo* (Tomo IX: 92-95 y 108-109).

la teórica descarga que debía suponer el nuevo modelo de encabezamiento²⁷. Como consecuencia, empezaron a surgir ciertos indicios de rechazo por parte de los contribuyentes y los reyes se vieron abocados a reaccionar adoptando medidas que suavizaran un tanto la presión sobre algunas zonas especialmente sobrecargadas²⁸.

Uno de los planos en los que se hizo más patente esta creciente tensión fue en lo referente a los modelos de recaudación adoptados para hacer frente a las cantidades solicitadas. Si bien teóricamente los nuevos servicios debían adoptar la estructura de los repartimientos de peones de la Santa Hermandad de 1495 y 1496 –reforzando la idea de continuidad para apuntalar la legitimidad del ingreso–, en la práctica se optó por un modelo mixto en el que las diversas ciudades y villas del reino recurrieron a vías de contribución directas, indirectas o, incluso, al recurso a los propios. Esta decisión quedaba en buena medida en manos de las distintas autoridades locales, aunque a diferencia del encabezamiento de alcabalas y tercias o de las contribuciones de la Hermandad se hacía necesario solicitar a la monarquía autorización para ello²⁹. Así, fueron numerosas las ciudades que elevaron peticiones para modificar sus mecanismos de contribución, aunque en ocasiones esta decisión acabó trayendo importantes problemas.

En Andalucía conocemos bien la intensa polémica generada en torno a si las contribuciones extraordinarias debían cobrarse por medios directos o indirectos y las implicaciones económicas y políticas que subyacían tras esta cuestión³⁰. A principios del siglo XVI las élites municipales de buena parte de estas ciudades y villas, partidarias por lo general de un modelo de recaudación indirecto que les favorecía ampliamente, parecían haber ganado la partida. Sin embargo, la situación no siempre resultaba tan sencilla como pudiera parecer a simple vista. El ejemplo de la ciudad de Sevilla es muy representativo en este sentido. En 1500, tras la petición del servicio, su regimiento inició un proceso de votación que ganaron ampliamente los partidarios de establecer diversas cargas sobre el consumo. La Corona dio su aceptación y la ciudad inició

27. Este fue presentado como una solución a las dificultades generadas sobre el tradicional modelo de arrendamiento y sus excesos. Sobre este proceso resultan especialmente esclarecedores los estudios de Collantes de Terán Sánchez 2004 y 2009 y Galán Sánchez 2019.

28. Piénsese en las medidas de descargo que experimentaron los repartimientos militares en 1500, en las que los reyes admitieron que «los vezynos e moradores desta dicha çibdad e su tierra han resçibido e resçiben mucha fatiga e demasyada costa en los grandes repartimientos que para ello se les echan». *Tumbo* (Tomo IX: 186).

29. Además de Sevilla (*Tumbo*, Tomo IX: 322-323 y 380-381), se han conservado las cartas de aceptación de algunas importantes localidades del alfoz hispalense, como Alcalá de Guadaira (AGS, RGS, V-1500, f. 20), Lebrija (AGS, RGS, V-1500, f. 25), o Santa Olalla (AGS, RGS, VIII-1500, f. 24).

30. Collantes de Terán Sánchez 2015.

el proceso de recaudación. Sin embargo, las duras resistencias a la contribución y la propia lentitud del procedimiento se presentaban como un problema de difícil solución. Ante esta situación, los regidores de la ciudad decidieron unilateralmente que el primer año se volvería al tradicional modelo de repartimiento y los siguientes se haría por imposición. No obstante, la Corona no estaba dispuesta a permitir este cambio de idea sin que se le consultara previamente. En consecuencia, se rechazó esta decisión, alegando que ya se había tomado una determinación en este sentido y lo gravoso que resultaría para los pecheros pagar por vía directa³¹. Visto lo ocurrido y ante la persistencia del problema de los plazos, los regidores hispalenses decidieron recurrir a un empréstito obligatorio que les permitiera conseguir la liquidez que necesitaban con urgencia y cubrir esta deuda posteriormente con las imposiciones. La medida no era meramente técnica, ya que el modelo de empréstito dirigido por la ciudad solía estar sumamente mediatizado por el concejo y la presión recaería sobre aquellos sectores e individuos que más convinieran a las élites municipales, con los niveles de carga que ellos decidieran y con las vías de amortización que consideraran más convenientes³². Pero esta medida también quedó frustrada por la Corona, que intervino señalando que estas decisiones venían a gravar en exceso a una parte de los pecheros, debiendo anularse el empréstito y cobrarse estas sumas únicamente mediante imposición, de forma similar a como ya se habían recaudado los ingresos de la Hermandad³³. Finalmente, la ciudad acabó costeando el grueso del gravamen con una blanca sobre la libra de la carne y diversas imposiciones sobre el pescado fresco y salado, la madera, la fruta, las heredades y la entrada del vino y el trigo³⁴.

Todos estos hechos evidencian el difícil encaje del modelo fiscal de los servicios, sustentado en un amplio grado de autonomía municipal, pero en la que la Corona se reservaba la capacidad de intervención cuando alguno de sus intereses pudiera verse lesionado³⁵. Un encaje en el que los contribuyentes eran en la mayoría de las ocasiones un protagonista sin voz, cuyo bienestar se utilizaba frecuentemente como excusa para defender otros objetivos. Estos quedaban hasta cierto punto ocultos tras un discurso articulado en torno a los conceptos de bien común y de protección a los débiles, que tanto la Corona como las autoridades municipales esgrimían tratando de legitimar su postura

31. Además, se dio orden de devolver el dinero ya recaudado. AGS, RGS, VII-1500, f. 46.

32. Apenas un año después la Corona tendría que actuar contra un empréstito de 400.000 maravedís que la ciudad de Jerez había establecido años atrás para el pago de la armada de Vizcaya, sobrecargando a alguno de los sectores más desfavorecidos de la ciudad y negándose a devolver las sumas posteriormente. AGS, RGS, XII-1501, f. 123.

33. AGS, RGS, XI-1500, f. 13.

34. AMS, Pap. May., Caja 87, ff. 64r-v y 88r-89r.

35. Triano Milán 2020a.

y lograr que los pecheros se identificaran con sus decisiones³⁶. Este complejo juego que aquí describimos se hace especialmente patente en la pretensión mostrada durante estos años por el poder central de patrocinar una recaudación de tipo indirecto en las ciudades y villas de tamaño mediano o grande, aprovechando la expansión que estaba experimentando la economía de mercado. Ello permitía asegurar la recaudación y disimular un tanto la creciente carga de sus demandas a los pecheros³⁷. Aunque esta decisión era compartida por lo general por las autoridades municipales, su implantación podía llegar a acarrear importantes problemas de gestión como los que evidencia el caso hispalense y también resultaba mucho menos justa en la práctica para el conjunto de los contribuyentes. A estos no se les tenía en cuenta el conjunto de su patrimonio a la hora de establecer la carga y no se respetaba la condición de pobreza fiscal. Paradójicamente, bajo el recurrente argumento del bien común se escondía un atentado a las bases justicia tributaria.

4. LOS CAMBIOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA FISCAL Y SUS EFECTOS

Si la forma de recaudación del nuevo servicio de Cortes generó importantes fricciones, las tensiones suscitadas por la distribución del peso de la carga fiscal fueron tanto o más relevantes que aquellas. Tradicionalmente, en el modelo de recaudación directo había dejado en manos de los concejos la decisión de establecer los espacios que debían ser más o menos gravados³⁸. Con el modelo de imposiciones, la capacidad para modular la carga seguía siendo amplia, aunque los instrumentos resultaban mucho más sutiles y complejos, ya que el peso tributario no se establecía por espacios sino directamente sobre la producción y el consumo. En Sevilla, ello se unió a la pérdida de una importante baza de las autoridades municipales, como era la de poder desviar el peso de la carga fiscal hacia el territorio de su alfoz dependiente. La división de la tierra y el cuerpo del núcleo urbano en las hojas de receptoría convertía a estos espacios en unidades fiscales hasta cierto punto diferenciados en la recaudación del servicio a ojos de la Corona. Aunque la ciudad siguió manteniendo otras vías de intervención sobre su alfoz, se hace patente la consecución por parte de este de una mayor autonomía en materia de gestión de los ingresos de la Real

36. Carrasco Manchado 2019.

37. Es conocido el efecto psicológico que tiene la contribución indirecta, percibida como inferior que la de tipo directo. Carretero Zamora 2012b: 203.

38. Triano Milán 2018: 313-326.

Hacienda³⁹. De esta forma, se daba respuesta a la creciente demanda de estos concejos de contar con un mayor peso en la toma de decisiones fiscales a escala local y de gozar de cierta capacidad para negociar directamente con la Real Hacienda ciertos aspectos que les atañían.

A la pérdida de esta capacidad para desviar el peso de la contribución hacia el alfoz venía a sumarse una nueva distribución de la carga tributaria, motivo por el que las autoridades hispalenses protestaron intensamente⁴⁰. En su opinión, el peso fiscal del servicio había ido desplazándose paulatinamente desde la tierra hacia el núcleo urbano.

Tabla 1. Comparación contribución de la carga fiscal asumida por la ciudad y la tierra de Sevilla en las contribuciones de la Hermandad y los servicios de Cortes (1476-1502)⁴¹

Servicio económico/ contribución	Contribución ciudad (mrs.)	%	Contribución tierra (mrs.)	%
Contribución ordinaria Hermandad (1476-1498)	1.300.000	44,83	1.600.000	55,17
Servicio de peones Hermandad (1496)	1.400.000 ⁴²	46,67	1.600.000	53,33
Servicio del casamiento (1500)	1.716.000	44,83	2.112.000	55,17
Servicio del casamiento (1501)	1.588.889	44,83	1.955.656	55,17
Servicio del casamiento (1502)	1.442.472	44,83	1.775.442	55,17

En el siglo XV, en los repartimientos por vía de «pedido» –la figura que conformaba el servicio de Cortes junto a las «monedas» y aquella que era recauda por los concejos–, la distribución de la carga tributaria había sido de un tercio o dos quintos a favor del núcleo urbano⁴³. Esto es, este solía pagar en una horquilla que oscilaba en torno al 33 % y el 40 % de la contribución. Sin embargo, la tendencia de la ciudad a partir de los años cincuenta de esta centuria fue la de desviar la carga hacia la tierra, sin superar el 32 % del pago en ninguno de los escasos años para los que contamos con información del «pedido»

39. Sobre el mayor grado de autonomía de gestión fiscal, baste recordar la negociación directa del encabezamiento de estas villas con la Corona. Collantes de Terán Sánchez 2004 y 2009.

40. AGS, RGS, VIII-1500, f. 267.

41. Fuente: Triano Milán 2018: 546. AGS, EMR, leg. 76, 717r-718r; leg. 77, ff. 64r-v, 116r-119r, 133r-134r, 173r-174r, 192r-193v y 194r-197v. AMS, Pap. May., Caja 87, ff. 45r-46v; Caja 88, ff. 118r-120r y 134r-136r.

42. Inicialmente a la ciudad le fueron demandados 2.900.000 mrs. No obstante, se descontaron 1.500.000 del sueldo de 500 espingarderos que finalmente no fueron llamados al frente.

43. Romero Romero 1997.

a partir de este momento⁴⁴. Como vemos en la tabla 1, la llegada de la Hermandad supuso una ruptura, elevando muy sensiblemente la contribución de la ciudad con respecto al alfoz. Un aumento que el servicio de 1500-1502 vino a consolidar. Aunque la ciudad seguía pagando menos porcentualmente que la tierra, y pese a su mayor dinamismo económico y el disfrute de unos beneficios y privilegios fiscales muy superiores al resto de poblaciones del entorno, esta nueva situación pudo contemplarse como un agravio⁴⁵. No solo por su impacto económico, sino también porque ello atentaba contra la situación de privilegio que Sevilla había venido manteniendo con respecto a las villas de su jurisdicción y otros núcleos urbanos del entorno. Un principio sobre el que la ciudad asentaba su dominio sobre este espacio y que, además, tenía mucho que ver con los emergentes principios de identidad ciudadana y orgullo local⁴⁶.

Para hacer frente a la situación de creciente tensión que el aumento de la presión fiscal debió generar entre los contribuyentes, el regimiento hispalense tendió a desviar el peso de la contribución de sus pecheros hacia otros sectores sociales. Y lo hizo por diversas vías, en las que los intereses de los grupos dirigentes también jugaron un importante papel. Así, por ejemplo, vemos cómo se trató de hacer participar en la contribución de las imposiciones para el pago del servicio a la amplia población mercantil estante en la ciudad. Una tendencia común a numerosas ciudades y villas, resultado de la presión de los grupos mercantiles y financieros locales ante la ventaja competitiva de la que solían gozar estos comerciantes foráneos gracias a sus privilegios y del deseo de los gobiernos municipales de aprovechar la capacidad económica de un grupo que contribuía poco a los esfuerzos fiscales a nivel local⁴⁷. No era la primera vez que esto ocurría en Sevilla. Años atrás se había intentado hacer pagar a los mercaderes extranjeros las contribuciones de la Santa Hermandad con escaso éxito⁴⁸. Ahora, el concejo hispalense volvió a intentarlo con unos argumentos bastante convincentes. Los regidores alegaron que, aunque la mitad de los gastos fiscales de las contribuciones por los productos vendidos en la ciudad eran responsabilidad del comprador y la otra mitad del vendedor, en la práctica era el comprador el que solía asumir todo el pago. Además, señalaban que resultaba mucho más lógico cargar fiscalmente productos de lujo, como la venta de esclavos, que productos básicos de consumo, ya que ello incidía

44. Triano Milán 2018: 313-314.

45. Sobre los amplios beneficios fiscales de los que aún gozaba Sevilla véase Collantes de Terán Sánchez 2013: 318.

46. Guerrero Navarrete 2012: 53-54.

47. Esta tendencia trascendió el espacio castellano, como señala Iradiel Murugarren 2019: 144.

48. La medida había sido impulsada por el propio concejo y por arrendadores de ciertas rentas intentando asegurar su recaudación. AMS, Act. Cap., Año 1491, Carp. 111, ff. 54r-55r. La prohibición por parte de los reyes en *Tumbo* (Tomo IV: 207-208).

muy negativamente sobre el conjunto de la población⁴⁹. Todo este argumentario trató de reafirmarse también con ciertas acusaciones lanzadas en paralelo sobre los constantes abusos y fraudes cometidos por este sector económico, reforzando la idea de su escasa consideración hacia el bien común⁵⁰. Los mercaderes, por su parte, señalaron cómo los privilegios fiscales de los que gozaban les eximían de afrontar el requerimiento del concejo de hacerlos pagar, recordando que ya contribuían mucho a través de figuras como las alcabalas y el almojarifazgo⁵¹. Su creciente peso en el conjunto de la Corona, erigiéndose como un verdadero grupo de presión, hacía que sus demandas tuvieran peso en ámbitos de influencia como la propia corte⁵². Esto, unido a los diversos privilegios acumulados desde tiempo atrás y la creciente convicción de que su actividad redundaba en la riqueza generalizada del reino, les dotó de una ventaja evidente a la hora de resistirse a este tipo de requerimientos. Por todo ello, los reyes acabaron por darles la razón y ordenaron al concejo que no gravase más los productos del comercio exterior, contentándose con mantener las cargas sobre el consumo que ya eran habituales en las contribuciones de la Hermandad⁵³.

Otro de los objetivos por parte de la ciudad para destensar la creciente presión fiscal generada por el servicio fue la Iglesia. Se trató de hacer contribuir a los eclesiásticos en las imposiciones para costear el servicio, alegando que esta medida redundaba en una cuestión tocante al bien de la comunidad urbana, única causa que legitimaba su participación fiscal⁵⁴. La decisión fue rápidamente recurrida ante la corte. Los monarcas dieron pronta respuesta recordando a los miembros del regimiento lo restrictivo de la casuística en la que el clero podía pechar en los ingresos municipales, señalando que este se encontraba bajo la protección del trono y ordenando que se les devolviese el dinero⁵⁵. No sería esta la última tentativa de los regidores por hacer contribuir al estamento eclesiástico en las necesidades fiscales de la ciudad durante estos años. La Iglesia hispalense y el concejo mantendrían un intenso pulso, que llevaría a una permanente escalada de tensión. El siguiente punto de fricción sería la entrada del vino, cuestión de la que se acusaba de numerosos abusos a los eclesiásticos hispalenses. Nuevamente el recurso a la acusación de fraude se

49. AGS, RGS, V-1501, f. 112 y AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, ff. 55r-56r.

50. AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, ff. 69v-70r.

51. AGS, RGS, V-1501, f. 112 y AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, ff. 55r-56r.

52. Baste recordar cómo actuó a comienzos del siglo XVI el Consulado de Burgos ante la obligación que establecía Sevilla de que sus mercaderes pagaran imposiciones. Esta institución escribió al rey recordándole que cuando demandaba algún préstamo ellos eran los primeros en acudir a sus demandas. González Arce 2010: 199.

53. AGS, RGS, V-1501, f. 112 y AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, ff. 55r-56r.

54. Collantes de Terán Sánchez 2013: 313-314.

55. AGS, RGS, V-1501, f. 324.

convertiría en una vía de legitimación para aumentar la carga sobre un sector social concreto. Sin embargo, esta vez acabaría generando un enfrentamiento que llegaría mucho más lejos de lo habitual. Al embargo por parte del concejo de cierta cantidad de toneles de vino traídos desde el alfoz por algunos clérigos, responderían el arzobispo y las diversas autoridades eclesiásticas sometiendo a «entredicho» al conjunto de la ciudad y obligando a la Corona a intervenir una vez más para calmar la situación⁵⁶.

Junto a los grupos anteriormente citados, vemos cómo la ciudad hispalense trató también de desviar parte de su carga fiscal hacia algunos concejos establecidos en el alfoz. Pese a que este aparecía como una unidad autónoma en las hojas de receptoría, como ya hemos indicado, vemos cómo se repartieron hasta 3.000 mrs. sobre el concejo de Benacazón, además de los 13.200 que ya le habían correspondido en el repartimiento. Ello generó una intensa conflictividad con este concejo, ya que no solo suponía un agravio por lo pesado de la carga (hasta un 22,72 % más), sino también por ser un intento de sujeción a la autoridad de la capital⁵⁷. Y es que Benacazón, jurisdicción de señorío bajo la titularidad de Luis Méndez Portocarrero, era objetivo de las pretensiones de algunos regidores hispalenses, que utilizaron la gestión de los ingresos extraordinarios de la Corona como una vía para establecer su control sobre esta villa. Lo que nos demuestra que las ciudades de realengo podían mantener políticas tan agresivas como las de los espacios de señorío a la hora de reafirmar su jurisdicción o expandirla. En este caso concreto, el asunto acabó siendo llevado ante el tribunal de la Chancillería de Ciudad Real y posteriormente a la de Granada, generando un amplio pleito entre ambos concejos en el que los pecheros adoptaron una actitud un tanto ambivalente, desde la resistencia inicial a su posterior posicionamiento en favor de una integración en el realengo que creían podía resultarles beneficiosa. Sea como fuere, los tribunales frenaron las expectativas hispalenses y los monarcas dieron orden de devolución de las cantidades demandadas hasta que no hubiera un fallo judicial⁵⁸.

El fracaso de todas estas medidas evidencia las dificultades que generó la creciente demanda de recursos por parte de la Corona y los límites de los concejos, incluso aquellos con las dimensiones y la importancia de Sevilla, para desviar el peso de la contribución hacia otros sectores sociales y lograr mantener el equilibrio social que las novedades fiscales amenazaban con desequilibrar. Así mismo, nos muestran el complejo juego político que se venía desarrollando a

56. Contamos con una relación de los motivos del entredicho en la carta enviada por el asistente y los regidores a Isabel I. AGS, CCA, Div., leg. 42, doc. 23. Este fue levantado en 1502, tal y como queda registrado en AGS, CED, Libro 8, f. 87.

57. *Tumbo* (Tomo X: 117-118, 176-178, 200-202 y 398-399 y Tomo XI: 131-135, 162-164, 177-180, 226-228, 228-230, 261-264 y 290-293).

58. La carta ordenando la devolución en *Tumbo* (Tomo X: 176-178). El pleito en ARCHGR, Pleitos, Caja 1362, Pieza 12 y Caja 2175, Pieza 26.

escala local y cómo la fiscalidad se convirtió, una vez más, en el campo en el que se dirimían los conflictos e intereses entre los diversos sectores políticos urbanos. Conflictos que no dejaban de afectar al contribuyente de a pie.

5. EL RETORNO DEL RECURRENTE PROBLEMA DE LAS EXENCIONES

Tras la redefinición del cuerpo de contribuyentes que conllevó la implantación de la Santa Hermandad y la suspensión temporal de buena parte de las exenciones motivadas por las urgencias de la guerra de Granada, la demanda de un nuevo servicio de Cortes debía abordar necesariamente cierto proceso de reestructuración de los privilegios fiscales⁵⁹. Para ello, la Corona inició un intenso proceso de revisión y restricción de las «franquezas» realmente existentes, ordenando pesquisas que determinaran el número y capacidad contributiva de diversos grupos de exentos⁶⁰. Así mismo, se puso límite a ciertos abusos, especialmente la sustracción al pago de aquellos grupos que decían ser privilegiados pese a no estar contemplados en los libros de la Real Hacienda⁶¹. Todo ello en paralelo al creciente proceso de definición legislativa y judicial, que venía a canalizar la gestión de todas las cuestiones relativas a este asunto dentro de un marco institucional más concreto, en el que la justicia real tenía la última palabra. Medida que reafirmaba la pretensión de los monarcas de erigirse en fuente única de la concesión de estos privilegios y los árbitros en última instancia de todo aquello que tenía que ver con su confirmación, uso y disfrute⁶².

También los concejos mostraron un alto grado de iniciativa a la hora de revisar buena parte de las franquezas. Las nuevas necesidades fiscales les hacían buscar contribuyentes con ahínco y las tensiones sociales que despertaban los abusos vinculados a ciertos privilegios les impelían a actuar. En este sentido, la suspensión temporal que habían experimentado algunas exenciones durante los años de la guerra de Granada les dio una magnífica excusa jurídica para cancelarlas y extender así el número de contribuyentes. Una acción que también favoreció la implantación del modelo de recaudación indirecto, que permitía pasar por alto estas situaciones de excepcionalidad. Aunque por lo general la Corona otorgó un amplio margen de maniobra a los concejos a la hora de adoptar este tipo de decisiones, no dejó de ejercer su capacidad de

59. Triano Milán 2018b.

60. Así se ordenaron actualizar las nóminas de exentos de los alcázares y las atarazanas, entre otros grupos. AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, f. 8r.

61. Sobre los conflictos de hidalguía Crawford (2014). Entre los grupos que se decían exentos sin tener legitimidad para ello sobresalen los miembros de la Tercera Orden de San Francisco, que trataron de colocarse fuera de la jurisdicción real. AMS, Act. Cap., Año 1502, Carp. 116, ff. 25r-26v.

62. Díaz de Durana Ortiz de Urbina 2016: 361.

intervención instando a cumplir la nueva normativa. Ello potenció el recurso a los tribunales reales por parte de todos aquellos que se consideraron afectados, generando una creciente judicialización del problema⁶³. No obstante, esta no fue la única vía de defensa de estos grupos, ya que algunos de ellos también iniciaron movimientos de resistencia efectivos a nivel local gracias a su número, influencia, capacidad de organización o protección de ciertos sectores políticos.

Quizás entre todos los conflictos generados por exentos en estos primeros años del siglo XVI el más relevante fuera el que generaron los denominados «familiares» de la Iglesia. Este debe contextualizarse dentro de las tensas relaciones entre el concejo y la Iglesia hispalense en materia fiscal que apuntábamos anteriormente, reproduciendo un conflicto que, además, tenía poco de novedoso. El elevado número y la relevancia económica de estos «paniaguados de clérigos» ya habían traído de cabeza a las autoridades municipales a lo largo del siglo XV⁶⁴. Aunque en 1493 los regidores y el arzobispo habían llegado a un acuerdo aparentemente definitivo sobre la cuestión, ahora los primeros se vieron en la necesidad de revisar algunas de las condiciones fijadas apenas unos años atrás. El problema surgía fundamentalmente del hecho de que algunos miembros de este grupo, si bien inicialmente no habían pertenecido a las mayores cuantías, habían venido a adquirir dicha situación al aumentar su patrimonio, aprovechando la protección que su privilegio otorgaba a sus haciendas⁶⁵. Como resultado, la ciudad estaba dejando sin gravar a algunas de las fortunas más destacadas. La toma de conciencia de esta situación parece que vino impelida por la creciente presión fiscal, la tensión suscitada por los diversos abusos que el concejo venía atribuyendo a la Iglesia hispalense desde tiempo atrás y la negativa de esta a plegarse a sus requerimientos. La presión ejercida por el regimiento para hacer valer su autoridad fue intensa, conllevando la detención de un buen número de estos familiares y la confiscación de sus bienes. En respuesta, las autoridades eclesiásticas hicieron uso de la pena de excomunión y el habitual recurso a la Corona. Esta acabó posibilitando un nuevo acuerdo, aprovechando el equilibrio de fuerzas entre las dos instituciones y la toma de conciencia de lo lesivo que podía resultar a sus intereses el mantenimiento de esta situación de tensión⁶⁶. Una tensión que trascendió con mucho el espacio hispalense, como resultado de la reproducción de este mismo conflicto en otras ciudades por estos mismos años⁶⁷.

63. Crawford 2014: 39 y ss.

64. Collantes de Terán Sánchez 1984: 249-252 y 2013: 314-315. Triano Milán 2018: 388-396.

65. *Tumbo* (Tomo X: 516-524).

66. El acuerdo en AMS, Privilegios, Carp. 23, doc. 124.

67. Así ocurrió en Jaén. AGS, CCA, Pueb., leg. 9, f. 247.

Aunque el asunto de los «familiares» fue el más conflictivo y el que mayor cantidad de documentación generó, vemos como el envite generalizado contra los privilegios fiscales a nivel local afectó a diversos sectores socioprofesionales (cómities⁶⁸), oficios municipales (alguaciles a caballo⁶⁹) y algunas personas a título particular⁷⁰. Situación que también pudo verse reforzada por un creciente apoyo social a este tipo de medidas, resultado de la persistente tensión entre el conjunto de contribuyentes ante aquellos privilegios que consideraban ilegítimos.

Pese a todo lo expresado hasta aquí, la política de intervención de los concejos sobre las exenciones no solo permitió restringir o revisar ciertos privilegios fiscales, sino que en ocasiones permitió incluso ir más allá. La autonomía tributaria concedida por la Corona había dotado a los gobiernos municipales un mayor dominio de los resortes del proceso de recaudación y gestión de los ingresos. Estos, a su vez, hacían extensiva cierta capacidad de intervención sobre los privilegios fiscales. Quizás el ejemplo más claro de todo ello lo tengamos en el problema de la hidalguía. Si bien esta realidad no había tenido un particular peso en Andalucía hasta fines de la Edad Media, la paulatina disolución del denominado «fuero de Andalucía» –que obligaba a contribuir a la nobleza en algunos ingresos extraordinarios de la Corona– favoreció la rehabilitación y expansión de este fenómeno⁷¹. El deseo de consecución y reconocimiento del estatus hidalgo no dejó de aumentar desde las décadas finales del siglo XV y el concejo hispalense encontró una vía privilegiada para intervenir sobre esta cuestión: la imposición sobre la blanca de la libra de la carne. Como hemos señalado anteriormente, se aprovechó el modelo de imposición indirecta para no reconocer el conjunto de las exenciones existentes. No obstante, se generó una salvedad con esta contribución concreta. En 1501 se decidió establecer un sistema de registro mediante el cual aquellas personas reconocidas por el concejo como hidalgos o exentos recibirían la devolución de lo que hubieran pagado por este concepto⁷². Curiosamente, al tratarse de un sistema

68. La condición privilegiada de los cómities fue reafirmada por la Corona pese a que estos habían pechado para la guerra de Granada (RGS, V-1492, f. 655 y AMS, Pap. May., Caja 78, ff. 148r-149r). En 1496 se procedería a reducir su número argumentando que algunos se habían resistido a prestar servicio en la armada para el traslado de la princesa doña Juana a Flandes. AMS, Pap. May., Caja 81, ff. 147r-148r. Posteriormente, ya a principios del siglo XVI, el ayuntamiento hispalense intentaría hacerlos contribuir, llevando a que estos recurrieran a los tribunales reales. CCA, Pueb., leg. 19, ff. 341-346.

69. AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, f. 188r.

70. Entre las peticiones particulares la motivación más habitual es la de solicitar que se respete el privilegio de hidalguía. Aunque estos hidalgos también iniciaron movimientos de resistencia colectivos, como ocurrió en la collación de San Llorente en 1501. AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, ff. 7r-v y 99r.

71. Triano Milán 2020b: 355-363.

72. AMS, Pap. May., Caja 87, ff. 58r-59r.

de reconocimiento único, la inclusión en estos registros municipales empezó a considerarse como la muestra más relevante de la situación de privilegio y no solo a nivel municipal. En las décadas posteriores, su utilización se volvería frecuente en los pleitos de hidalguía presentados ante la Chancillería de Granada⁷³. El municipio había pasado así convertirse en el principal acreditador de la situación de la exención, con todo lo que ello suponía a nivel político y social. Aunque la Corona hubiera conseguido tener la última palabra, los concejos habían encontrado vías para seguir interfiriendo en la definición del estatus privilegiado.

En paralelo a toda esta política de restricción, revisión y control de los privilegios, se fue produciendo también la paulatina sustracción que los miembros del regimiento del pago de las contribuciones extraordinarias de la Corona. Este fenómeno se fue extendiendo por toda Andalucía, convirtiéndose en un punto de intensa conflictividad entre los contribuyentes y las élites⁷⁴. Pese a las resistencias, la «franqueza» de los oficios municipales se fue implementando hasta convertirse en una realidad plenamente constatada por la *Averiguación* de 1528⁷⁵. De esta manera, los regidores no solo aprovecharon para salvaguardar sus patrimonios y los de los suyos de la creciente punción fiscal, sino que además reafirmaron su estatus social, al alcanzar la exención en unos momentos en el que las restricciones la hacían menos habitual y, por tanto, más valiosa⁷⁶. La separación entre la oligarquía y el conjunto de contribuyentes se volvió así mucho más nítida.

6. LAS VOCES DE LOS PECHEROS. LA CRECIENTE DEFINICIÓN DE LOS CANALES DE RESPUESTA A LA DEMANDA FISCAL

Aunque el pechero suele ser un sujeto histórico esquivo, en ocasiones es posible apreciar su voz de manera más directa. Su presencia es especialmente perceptible en aquellos momentos en los que se le daba la posibilidad de expresar sus quejas y peticiones en el marco de los mecanismos para subsanar los problemas de la recaudación del servicio. Estos procedimientos, creados para actuar contra las inevitables fallas del sistema extractivo, buscaban reducir los agravios y reforzar su confianza en el sistema tributario. En el caso de las contribuciones directas, la mayor parte de estos requerimientos se dirigían a la

73. Collantes de Terán Sánchez 2013: 318. Crawford 2014: 49 y ss.

74. Ejemplos de este fenómeno los tenemos en Antequera (ARCHGR, Pleitos, Caja 780, Pieza 4), Córdoba (AGS, EST, leg. 1-1-2, f. 428) y Jerez de la Frontera (CCA, Pueb., leg. 9, ff. 322, 337-339, 340-341 y 364-366).

75. Carretero Zamora 2008, Tomo II: 519-526.

76. Triano Milán 2020c: 364.

actualización de los padrones, el problema de las vecindades o las peticiones de modificación de la carga a través del procedimiento conocido como «igualada»⁷⁷. Para las de tipo indirecto, estas referencias suelen ser menos numerosas y quedan restringidas al desigual peso fiscal que sufrían ciertos productos o sectores socioprofesionales⁷⁸. Todos estos mecanismos se fueron afinando con el paso del tiempo y para el periodo aquí tratado ya existía una amplia experiencia por parte de las autoridades a la hora de aplicarlos, mientras que el conjunto de los pecheros parece que conocía bien su funcionamiento. Así parece evidenciarlo lo habitual que resultaban este tipo de recursos y el hecho de que los que acudían a él lo hicieran de manera directa, sin la necesidad de contar con procuradores u otro tipo de intermediarios. Ello, unido a la amplia capacidad que mostraron los contribuyentes a la hora de buscar vías para eludir la contribución y unos pocos testimonios, como los recogidos en alguno de los interrogatorios de testigos sobre el servicio conservados en la Chancillería granadina, nos demuestran que su conocimiento sobre esta figura fiscal y su funcionamiento era mucho más elevado de lo que pudiera parecer a simple vista⁷⁹.

Mucho más interesantes para nosotros que estos mecanismos para la corrección del proceso recaudador, resulta el elevado número de protestas que se formulaban al margen de ellos. Estas iban más allá de los meros problemas técnicos e incidían sobre cuestiones que generaban unas tensiones mucho mayores, alejándose de la rigidez de las fórmulas documentales y, en consecuencia, reproduciendo la voz de los contribuyentes con mayor profundidad y riqueza. Como han reseñado algunos especialistas, se percibe en estos discursos la utilización de las mismas referencias que en los ejercidos desde el poder que impone la carga, remitiendo a nociones como las de servicio a la Corona o bien común. Pero, en este caso, su utilización se encuentra orientada en un sentido muy diferente. Los contribuyentes se identifican plenamente con ese bien común, mientras que las autoridades locales y los agentes fiscales son acusados de favorecer únicamente sus intereses privados⁸⁰. Una actitud sobre la que los contribuyentes tienden a descargar la mayor parte de la responsabilidad de los males que habían de soportar. La Corona, por su parte, solía quedar en

77. Un funcionamiento muy similar a la que ya describimos para el siglo XV. Triano Milán 2018a: 273-293.

78. Véase la queja de los olleros de los arrabales de la ciudad de Sevilla por la creciente presión fiscal que venían recibiendo. AGS, RGS, III-1501, f. 456.

79. Uno de los testimonios más ricos con los que contamos en este sentido es un pleito sobre los servicios de mediados del siglo XVI en Carmona. En él se recogen testimonios de los vecinos rememorando su evolución desde comienzos de la centuria. ARCHGR, Pleitos, Caja 468, Pieza 5.

80. Luchía 2016: 310.

segundo plano en estas críticas, evitando el desgaste y salvaguardando su posición de dispensadora de justicia⁸¹.

Como ya hemos señalado, el crecimiento de la presión fiscal fue uno de los principales motivos de queja de los pecheros. Protesta que siempre adopta un tono rogatorio, sin poner en cuestión los motivos que habían conllevado este aumento de la carga tributaria. Además, cabe recordar que los servicios ya se habían venido considerando desde mucho tiempo atrás como una de las cargas más gravosas de la Real Hacienda, percepción que parece que se mantuvo e incluso se reforzó a lo largo de esta etapa⁸². Posiblemente el carácter extraordinario del ingreso y su mecanismo de recaudación –ya fuera mediante el peso directo del repartimiento o mediante imposiciones indirectas que recaían sobre productos básicos de consumo– potenciaron este sentimiento entre los contribuyentes. Así mismo, el destino de estas sumas a cuestiones muy alejadas de las inquietudes y necesidades cotidianas de aquellos que estaban obligados a pagar posiblemente también tuvo un efecto directo en este sentido, aunque apenas hemos podido encontrar testimonios que confirmen esta hipótesis.

Sea como fuere, lo cierto es que ese creciente peso del servicio conllevó no solo estas quejas que aquí reseñamos, sino que también motivó un aumento en la sensibilidad hacia el fraude y los abusos, especialmente cuando estos conllevaban un incremento aún mayor de las sumas a pagar por parte de aquellos que cumplían con sus obligaciones tributarias⁸³. En este sentido, cabe reseñar aquí la clara conciencia que se tuvo a lo largo de este periodo de las graves desigualdades contributivas existentes en el espacio castellano. Ya hemos reseñado aquí los problemas que ello generó en la propia ciudad de Sevilla, pero también podrían ponerse en valor las numerosas quejas de los pueblos del alfoz en este mismo sentido o los constantes desplazamientos de población motivados por este hecho⁸⁴. Otro de los aspectos que más quejas generaba eran los abusos y corruptelas que llevaban a cabo los agentes fiscales. El cohecho, los tratos de favor e, incluso, la persecución a algún contribuyente eran prácticas sumamente habituales, tal y como reflejan las disposiciones adoptadas en materia fiscal a lo largo de este periodo⁸⁵. Actividades que las élites municipales solían favorecer, ya fuera de forma activa o adoptando una política de no intervención⁸⁶.

81. Aspecto ya resaltado para el siglo XV por Rodríguez Sarria 2012: 97.

82. Las referencias son constantes en este sentido. Cabe destacar como estas impregnan todo el interrogatorio sobre estos ingresos en Carmona que mencionábamos anteriormente. ARCHGR, Pleitos, Caja 468, Pieza 5.

83. García Fernández 2019: 349.

84. Collantes de Terán Sánchez 2013: 318.

85. Baste recordar aquí las intensas protestas que generaron en 1501 los recaudadores de la Cruzada en Sevilla, que venían demandando un quinto de las herencias a los vecinos de la ciudad. AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, f. 192r.

86. Carretero Zamora 1998: 18-23.

Para intentar evitar situaciones como esta, los reyes impulsaron toda una batería de reformas. La idea era presentar un sistema mucho más garantista, que daba la posibilidad a los contribuyentes de hacer oír su voz y de que esta fuera escuchada y atendida. Para ello, vemos cómo en los grandes núcleos urbanos se favoreció que los pecheros contasen con nuevas vías de representación al margen de las tradicionales, que habían ido perdiendo eficacia con el paso del tiempo. Este es el caso de los jurados, que, si bien inicialmente habían sido concebidos como los representantes y defensores de los intereses de cada una de las collaciones de las ciudades, en la práctica se habían convertido en parte integrante de las oligarquías municipales⁸⁷. El proceso de patrimonialización de sus cargos, la conformación de sus patrimonios y sus procedimientos de reproducción social así lo evidencian. Como consecuencia, vemos como la defensa de sus intereses empezó a alejarse cada vez más de aquellos que decían defender y acercarse a los de los grupos regimentales, generando fuertes tensiones en el seno de las ciudades⁸⁸. Para dar respuesta a la falta de representación que generó esta situación se hizo común la designación de procuradores del común, que asumieron el papel que hasta entonces habían realizado los representantes de las collaciones⁸⁹. En los alfoques, como ya hemos apuntado, se concedió a las villas una mayor capacidad para tratar directamente con la Corona. Junto a esta capacidad representativa, también se fortalecieron los mecanismos judiciales para aquellos que se sentían agraviados. A nivel municipal, vemos cómo se tendió a designar a los corregidores como alcaldes del servicio, fijando una figura que no había contado con la suficiente definición institucional hasta el momento. En segunda instancia, el papel de las Chancillerías no dejó de crecer a lo largo de esta etapa, permitiendo canalizar un número creciente de protestas que no encontraban una respuesta satisfactoria a nivel municipal. Esta judicialización de los asuntos fiscales permitió canalizar las tensiones de los pecheros, reduciendo el grado de presión social que generaban todos estos problemas a nivel local⁹⁰.

Junto a estas medidas se adoptaron otras muchas que buscaban acabar con irregularidades de los periodos precedentes y establecían criterios de control y moderación en la recaudación y gasto de los recursos. Una de las más habituales fue la demanda a los municipios para que procedieran a la actualización de los padrones, que venía sin producirse desde tiempos de la guerra de Granada⁹¹. A esta decisión se sumaron otras orientadas a perseguir y castigar

87. López Gómez 2012: 732-740.

88. Una de las más relevantes fue aquella generada por su pretensión de eximirse del pago de los servicios, junto a los regidores de las ciudades.

89. Ladero Quesada 1986: 574.

90. García Fernández 2019: 363.

91. *Tumbo* (Tomo IX: 488-489).

los abusos cometidos por los agentes fiscales. Acciones que se unieron a esa ofensiva contra aquellos que gozaban de exenciones fiscales sin contar con algún privilegio que justificase su situación, como ya hemos podido apuntar. Finalmente, también se prestó una mayor atención al control y moderación del gasto, mediante el desarrollo de diversos mecanismos de fiscalización⁹².

Pese a esta creciente definición de los cauces de la protesta, que tendía a definir y restringir el discurso de los pecheros y a reducir la tensión social, vemos como no siempre se lograba eliminar las actitudes negativas de los contribuyentes ante las demandas del servicio. Estos siguieron recurriendo a medios de resistencia a la hora de oponerse a la contribución. Aunque lo más habitual en este sentido era las diversas prácticas fraudulentas, tratando de evitar parte o la totalidad de la punció tributaria, en ocasiones se adoptaron actitudes mucho más directas. Así, aunque es cierto que las revueltas motivadas por motivos fiscales son infrecuentes en la historia castellana, un análisis concienzudo de las fuentes nos permite observar actitudes de oposición más o menos abierta por parte de ciertos sectores sociales o, incluso, distritos fiscales completos⁹³. Aspecto que demuestra la existencia de esas tensiones soterradas de las que hablábamos al inicio de este capítulo, capaces de aflorar cuando se daban las condiciones para ello. Condiciones que serían más habituales en las décadas siguientes a la demanda de este servicio, con un contexto económico y político mucho más volátil⁹⁴.

7. CONCLUSIONES

La importante reforma fiscal que supuso el servicio moderno de Cortes fue cuidadosamente legitimada por los monarcas en base a la tradicional fórmula de consenso que suponía su concesión por parte del reino y la presentación de un discurso legitimador que incidía en los principios de servicio al trono, defensa del bien común y protección de los contribuyentes. Los recientes éxitos interiores y exteriores de la monarquía y los intereses económicos de las ciudades allanaron el camino, favoreciendo una actitud receptiva por parte de los procuradores. Todo ello, unido a la mayor implicación de los concejos en los mecanismos de recaudación, una fijación más exacta del cuerpo de contribuyentes y el establecimiento de instituciones y procedimientos que

92. Cabe destacar especialmente aquellas destinadas a un mayor control de los gastos militares en este periodo, con el nombramiento de contadores que actuasen sobre el terreno y elaborasen unos libros con cuentas más detalladas. AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, f. 47r.

93. Este es el caso de la oposición mantenida a la contribución por la collación de Santa Catalina en 1501 ante los abusos de los recaudadores. AMS, Act. Cap., Año 1501, Carp. 115, ff. 94r-95r.

94. Carretero Zamora 2016: 26.

aseguraban la representatividad de los pecheros, su capacidad para expresar sus quejas y que estas tuvieran cierto grado de respuesta, favorecieron el éxito de la medida.

Pese a lo hasta aquí apuntado y a la positiva imagen que la documentación de la Real Hacienda transmitió sobre el nuevo servicio, este no dejó de generar importantes fricciones que únicamente son perceptibles a nivel local. El modelo de recaudación, que, siguiendo lo ya experimentado por la Hermandad, cedía el control a los concejos bajo la atenta mirada de la Corona, no tuvo un fácil encaje. Los tiempos de las haciendas locales y los del trono eran difíciles de sincronizar y las decisiones municipales sobre los mecanismos de recaudación no siempre satisfacían al poder central. Por su parte, la creciente presión fiscal generada por los servicios obligó a los concejos a buscar vías para descargar al cuerpo de contribuyentes de una presión que podía llegar a quebrar la paz social que tanto había costado conseguir. Ello llevó a hacer contribuir a otras instituciones y grupos sociales, expandiendo la autoridad del regimiento dentro de la propia ciudad. Como consecuencia, surgieron importantes conflictos en los que los concejos no siempre salieron triunfantes.

Los contribuyentes, por su parte, hubieron de asumir el mayor peso en unos servicios que venían siendo considerados como una de las cargas más gravosas de la Real Hacienda. Aspecto que acentuó su creciente reivindicación de justicia fiscal. La tensión resultante se dirigió predominantemente hacia los agentes fiscales y los gobiernos municipales, a los que se sumaron aquellos grupos de exentos cuya situación de privilegio generaba agravios comparativos. Conflictos que encontraron salida a través de la creciente judicialización que vivió Castilla a lo largo de este periodo. Pero, si bien estas nuevas vías de canalizar y dar respuesta a sus demandas permitieron reducir sensiblemente la tensión social, ello no acabó por completo con la negativa imagen que los pecheros tenían de un sistema fiscal que sabían sumamente desigual. De esta manera, las actitudes de resistencia, tanto activas como pasivas, no desaparecieron. Indudablemente la positiva situación económica permitió que estos conflictos no fueran a mayores y la carga del servicio fuera sobrellevada a inicios de la centuria. Pero el desarrollo de una nueva coyuntura económica apenas unos años después y la conformación de una situación política más volátil permitieron que las tensiones de los pecheros afloraran nuevamente. No casualmente en 1521, cuando se produjo en Sevilla un breve pronunciamiento a título de Comunidad, uno de los principales argumentos utilizados por los caballeros que lo iniciaron para atraer a los contribuyentes a su causa fue el gravoso servicio de Cortes demandado por el emperador⁹⁵.

95. Collantes de Terán Sánchez 2012: 390.

BIBLIOGRAFÍA

- Carrasco Manchado, Isabel (2014): *Isabel I de Castilla, la sombra de la ilegitimidad*. Madrid: Sílex.
- Carrasco Manchado, Isabel (2019): «El bien común en la sociedad medieval: entre el tópico, la utopía y el pragmatismo», en Mario Lafuente Gómez y Concepción Villanueva Morte (eds.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*. Madrid: Sílex.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (1988): *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de época moderna (1476-1515)*. Madrid: Siglo XXI.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (1993): *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*. Madrid: Cortes de Castilla-La Mancha.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (1998): «Las oligarquías locales y los mecanismos de exención del servicio de Cortes en la época de Carlos V», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 11, 11-38.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (2012a): «Las razones del Rey: el discurso político-fiscal ante las cortes castellanas de Carlos V (1518-1534)», en María José Pérez Álvarez y Laureano Rubio Álvarez (coords.), *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, vol. I, Madrid: Fundación Española de Historia Moderna.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (2012b): «Los concejos castellanos y el régimen señorial ante la Real Hacienda: la gestión de los servicios (1500-1556)», en Ernesto García Fernández (ed.), *Tesoreros, "arrendadores" y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, 195-218.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (2016): *Gobernar es gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556*. Madrid: Sílex.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1984): *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2004): «Los inicios del encabezamiento de alcabalas en Cazalla de la Sierra (Sevilla)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, 155-166.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2012): «El alboroto, a título de Comunidad, en 1520 en Sevilla», *Minervae Baeticae*, 40, 385-452.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2013): «Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal (siglos XIII-XVI)», *Minervae Baeticae*, 41, 293-318.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2015): «Teoría y práctica de la obligación fiscal en la Andalucía bajomedieval: impuestos directos versus impuestos indirectos», en Carlos Martínez Shaw, Pedro Tedde Lorca y Santiago Tinoco Rubiales (eds.), *Andalucía, España, las Indias. Pasión por la Historia: homenaje al profesor Antonio Miguel Bernal*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla.
- Crawford, Michael (2014): *The fight for status and privilege in Late Medieval and Early Modern Castile, 1465-1598*. University Park: Pennsylvania State University Press.
- Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón (2016): «La otra nobleza, la hidalguía», en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 333-376.

- Fernández Gómez, Marcos; Ostos Saldedo, Pilar y Pardo Rodríguez, María Luísa (eds.) (2001): *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Tomos IX-XI. Madrid: Fundación Ramón Areces.
- Galán Sánchez, Ángel (2019): «Legitimidad y conflicto en la negociación fiscal: los encabezamientos granadinos al principio del siglo XVI», Carlos Laliena, Mario Lafuente y Ángel Galán (coords.), *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 365-392.
- Gálvez Gambero, Federico y Triano Milán, José Manuel (2016): «La negociación de lo extraordinario en tiempos de Isabel I (1474-1504)», *Tiempos Modernos*, 8, 33.
- García Fernández, Ernesto (2019): «Conflictos en torno al fisco y las rentas regias en Castilla a fines de la Edad Media», en Carlos Laliena Corbera, Mario Lafuente Gómez y Ángel Galán Sánchez (coords.), *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 343-363.
- González Arce, José Damián (2010): «El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales», *Studia Historica. Historia Medieval*, 28, 179-206.
- González Arévalo, Raúl (2016): «Francesco Grimaldi, un mercader-banquero genovés entre Granada, la corte e Inglaterra», *En la España Medieval*, 39, 97-126.
- Guerrero Navarrete, Yolanda (2012): «La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción político-identitaria urbana: Burgos en la Baja Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, 30, 43-66.
- Iradiel Murugarren, Paulino (2019): «Fisco y política económica de la manufactura urbana», en Carlos Laliena Corbera, Mario Lafuente Gómez y Ángel Galán Sánchez (coords.), *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 141-164.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1986): «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, 8, 551-574.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009): *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- López Gómez, Óscar (2012): «Representatividad política y rebelión urbana a fines del Medievo: las asambleas del común toledano», *Anuario de Estudios Medievales*, 42, 727-753.
- Luchía, Corina (2016): «La noción de bien común en una sociedad del privilegio: acción política e intereses estamentales en los concejos castellanos (siglos XV-XVI)», *Edad Media: revista de Historia*, 17, 307-326.
- Ortego Rico, Pablo (2018): «Fiscalidad regia y prácticas informativas en Castilla a fines de la Edad Media: una visión de conjunto», en José Manuel Nieto Soria, Óscar Villarroel González (eds.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular (siglos XIII-XV)*. Madrid: Sílex Ediciones, 135-168.
- Rodríguez Sarria, Julieta (2012): «¿Cobrar para el rey?» Los pedidos regios procedimientos y agentes de la recaudación en la Sevilla del siglo XV», en Ángel Galán Sánchez y Ernesto García Fernández (coords.), *En busca de Zaqueo. Los recaudadores de impuestos en época medieval y moderna*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales y Universidad de Málaga, 79-98.

- Sevilla González, María del Carmen (2016): «Las nupcias de Catalina de Aragón. Aspectos jurídicos, políticos y diplomáticos», *Anuario de Historia del Derecho español*, 86, 657-726.
- Triano Milán, José Manuel (2018a): *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Triano Milán, José Manuel (2018b): «De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel. La legitimación de los ingresos fiscales de la Santa Hermandad (1476-1498)», *En la España Medieval*, 41, 105-131.
- Triano Milán, José Manuel (2020a): «Autonomía urbana y negociación política. La difícil articulación de una fiscalidad de Estado en el reino de Sevilla», *Edad Media: revista de Historia*, 21, 197-227.
- Triano Milán, José Manuel (2020b): «Hidalguía y fiscalidad en Andalucía a fines de la Edad Media», en Sandra de la Torre Gonzalo, Ekaitz Etxeberria Gallastegui y José Ramón Díaz de Durana Ortíz de Urbina (eds.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*. Madrid: Sílex, 341-364.

 **eUS EDITORIAL**
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Ejemplar exclusivo para depósito por parte del autor en el
repositorio institucional de su universidad.



Colección Historia

Editorial Universidad de Sevilla

Uno de los elementos más permanentes en cualquier estado es la capacidad del poder para imponer exacciones fiscales sobre una parte o la totalidad de los habitantes que se encuadran políticamente en él. Esto exige considerar la legitimidad del impuesto, la legitimidad del gasto y, por supuesto, la del poder que impone, así como la capacidad para gestionar la recaudación de lo exigido. No obstante, el paso previo, puesto que todo sistema fiscal está basado en la desigualdad social, es saber «quién paga qué». Definir quién es contribuyente es incluso anterior a la fijación de la base imponible sobre la que se satisface el impuesto. A pesar de que la historiografía ha prestado menos atención a este problema si lo comparamos con otros aspectos mejor conocidos (instituciones hacendísticas, relaciones de ingresos y gastos, estructuras políticas que posibilitan el impuesto...), la necesidad de las sociedades democráticas de entender la «cultura fiscal» ha puesto en valor el papel del contribuyente como actor principal en los sistemas fiscales a lo largo de la historia.

Este volumen propone situar el foco de atención en las actitudes, valores y comportamientos expresados por los contribuyentes ante el pago de tributos, impuestos y servicios económicos. Los veintidós trabajos que lo componen estudian la figura del contribuyente entre los siglos XIII y XVIII. En ellos están representados la mayor parte de los espacios políticos que conformaban la península ibérica en la baja Edad Media (Corona de Aragón, Castilla, Portugal, Granada nazarí) y los territorios integrados desde el siglo XVI en la Monarquía Hispánica, además de la Italia septentrional en los siglos XIII-XV como contrapunto externo para establecer patrones de análisis comparado.

El volumen recoge una más de las empresas científicas de la red «Arca Communis» e inaugura la relación estable entre esta y la prestigiosa Editorial Universidad de Sevilla.

